



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Fecha de Clasificación: 28/11/2023
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1 A 26 Fojas
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: Datos Personales del Particular.

Fundamento Legal: Art. 113 fracción I

LFTAIP

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 28 días del mes de noviembre de 2023, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre del **PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigentes al momento de la inspección, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

RESULTANDOS

I.- En fecha 01 de agosto de 2023, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.2/190/2023**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **FOR 041 23** de fecha 02 de agosto de 2023, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Mediante oficio número PFPA/10.1/8C.17.4/1363/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, la encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, **solicitó** a la Dirección General de Catastro, informar si entre sus archivos **cuenta** con algún **registro** del/los **Propietarios del/los predios ubicados en las Siguietes coordenadas: "...CAMINO 1: ubicado Punto1: 557248X-2662805Y y Punto2: 556911X-2662812Y con una longitud de 336 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (3,360 m²) camino sinuoso..."(Sic.)**.





MEDIO AMBIENTE

RESPONSABILIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

IV.- Mediante oficio número PFPA/10.1/8C.17.4/1532/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, la encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, realizo atento recordatoria **solicitando** a la Dirección General de Catastro, informar si entre sus archivos **cuenta** con algún **registro** del/**los Propietarios del/los predios ubicados en las Siguietes coordenadas:** "...CAMINO 1: ubicado **Punto1: 557248X-2662805Y** y **Punto2: 556911X-2662812Y** con una longitud de 336 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (3,360 m²) camino sinuoso..."(Sic.).

V.- Mediante oficio número DGCM/1201/2701/2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, **recibido ante esta Representación Federal, sin anexos en fecha 03 de octubre del 2023**, emitida por la Dirección General de Catastro del H. XVII del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, **a través del cual informo** a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, que arrojó en sus archivos como resultado que las coordenadas las cuales son materia de análisis, **cuentan** con camino 1, **con Clave Catastral 1-01-011-0149**, con camino 2, **con clave catastral 1-01-011-0163**, con camino 3, **con clave catastral 1-01-011-0163**, con camino 4, **con clave catastral 1-01-011-0162**, con camino 5, **con clave catastral 1-01-011-0163**, con camino 6, **con clave catastral 1-01-011-0163**, con camino 7, **con clave catastral 1-01-011-0163**, con camino 8, **con clave catastral 1-01-011-0163**, con camino 9, **con clave catastral 1-01-011-0149**, con camino 10, **con clave catastral 1-01-011-0163**, con camino 11, **con clave catastral 1-01-011-0149**, con camino 12, **con clave catastral 1-01-011-0149**, con camino 13, **con clave catastral 1-01-011-0151**, con las siguientes coordenadas **X-557156, Y-2663483, con clave catastral 1-01-011-0149**, estando a nombre del propietario el [REDACTED] misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI.- Que en cumplimiento de la orden de inspección PFPA/10.1/2C.27.2/190/2023, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **FOR 041 23** de fecha 02 de agosto de 2023, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad, aunado a lo anterior, se asentó en dicha acta de inspección haberse entrevistado con el C. [REDACTED] en su carácter de Subdelegado Municipal de El Centenario, **a quien se le pregunto si conocía o sabía quiénes eran o son los propietarios o representante legal del predio visitado**, manifestando, que tiene conocimiento y que en fechas pasadas al del levantamiento de la presente acta de inspección, se presentó en sus oficinas la persona de nombre [REDACTED] quien le presento en copia documentos que al parecer acreditaban ser el legítimo dueño por una superficie de aproximadamente 637 hectáreas, **con domicilio en calle mango esquina mandarina, colonia Indeco en la ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur**, lo anterior, para el debido emplazamiento del inicio del procedimiento administrativo, de los hechos levantados en la presente acta de inspección.



2023
**Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/252 /2023

VII.- El 05 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número **PFPA/10.1/2C.27.2/198/2023** por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, por los hechos y/u omisiones asentados en acta circunstanciada en materia forestal Número **FOR 041 23** de fecha 02 de agosto de 2023; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas le fue notificado al inspeccionado el 12 de octubre de 2023.

IV. Cabe hacer mención que el inspeccionado no hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se le tuvo por perdido dicho derecho.

V.- Que mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.2/209/2023, notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en fecha 17 de noviembre de 2023, se puso a disposición del inspeccionado; los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, derecho mismo que no fue ejercido por la inspeccionada.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. QUE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163,

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONSIDERADA LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES A
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

164, 167, 169, 170 Y 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 FRACCIONES XXIV Y XXVII, 14 FRACCIONES X, XII Y XVII, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 93, 97, 98, 121, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE JUNIO DE 2018; 1, 2, 11, 12, 138, 139, 141, 143, 145, 219, 220, 225, 227, 228, 232 Y 234 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2020; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 2º Y 3º, 8º, 12, 16, 30 33, 35, 36, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIONES IV Y V, 3 INCISO B FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 8, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES I, VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XI, XII, XXXVI, Y XLIX, 44, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

II. Derivado de la inspección de fecha 02 de agosto de 2023, donde se levantó acta en materia forestal número **FOR 041 23** a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia forestal, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número **PFPA/10.1/2C.27.2/198/2023** de fecha 05 de octubre de 2023, instaurando procedimiento administrativo en contra de los CC. [REDACTED] Y/O [REDACTED]

Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por su responsabilidad en la comisión de los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados el acta de inspección anteriormente referida, mismo que se detalla a continuación:

1.- Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que **no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en una **superficie total aproximado de 66,297 metros cuadrados** equivalente a **6.6 hectáreas aproximadamente de área afectada** por la **remoción de la cobertura vegetal** dentro de una superficie total aproximada de 47 hectáreas aproximadamente, lo anterior, toda vez que durante el acto de inspección, se asentó por personal de inspección que se llevó a cabo la medición y

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/252 /2023

ubicación de las áreas afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, cuyas áreas afectadas se localizan
en las cooredenadas siguinetes:

CAMINO 1: ubicado Punto1: 557248X-2662805Y y Punto2: 556911X-2662812Y con una longitud de 336
metros por 10 metros de ancho aproximadamente (3,360 m²) camino sinuoso.

CAMINO 2: ubicado Punto 1: 556645X-2663359Y, Punto 2: 556782X-2662950Y y Punto 3: 557035X-
2662900Y; con una longitud de 428 metros por 13 metros de ancho aproximadamente (5,564 m²), entre
Punto 1: 556645X-2663359Y y Punto 2: 556782X-2662950Y, y de 253 metros de longitud y 6 metros de ancho
aproximadamente (1,518 m²) entre Punto2: 556782X-2662950Y y Punto 3: 557035X-2662900Y, camino
sinuoso en forma de L

CAMINO 3: ubicado Punto1: 556924X-2663411Y y Punto2: 556475X-2663266Y con una longitud de 471
metros por 10 metros de ancho aproximadamente (4,710 m²), camino sinuoso.

CAMINO 4: ubicado Punto1: 556475X-2663266Y y Punto2: 556474X-2663360Y con una longitud de 104
metros por 5 metros de ancho aproximadamente (520 m²), camino sinuoso.

CAMINO 5: ubicado Punto1: 556474X-2663360Y y Punto2: 556613X-2663390Y con una longitud de 141
metros por 6 metros de ancho aproximadamente (846 m²), camino sinuoso.

CAMINO 6: ubicado Punto1: 556928X-2663326Y y Punto2: 556481X-2663170Y con una longitud de 472
metros por 13 metros de ancho aproximadamente (6,136 m²), camino sinuoso.

CAMINO 7: ubicado Punto1: 556481X-2663076Y y Punto2: 556923X-2663230Y con una longitud de 469
metros por 6 metros de ancho aproximadamente (2,814 m²), camino sinuoso

CAMINO 8: ubicado Punto1: 556613X-2662965Y y Punto2: 557173X-2663164Y con una longitud de 595
metros por 13 metros de ancho aproximadamente (7,735 m²), camino sinuoso

CAMINO 9: ubicado Punto 1: 557050X-2663390Y, Punto 2: 557045X-2663003Y y Punto 3: 557035X-
2662900Y; con una longitud de 390 metros por 6 metros de ancho aproximadamente (2,340 m²) entre
Punto 1: 557050X-2663390Y y Punto 2: 557045X-2663003Y, y de 100 metros de longitud y 6 metros de
ancho aproximadamente (600 m²) entre Punto2: 557045X-2663003Y y Punto 3: 557035X-2662900Y,
camino sinuoso.

CAMINO 10: ubicado Punto1: 556920X-2662961Y y Punto2: 556912X-2662354Y con una longitud de 610
metros por 8 metros de ancho aproximadamente (4,880 m²), camino sinuoso

CAMINO del vértice 2 del camino 10 al vértice 1 camino 11: ubicado Punto1: 556912X-2662354Y y Punto2:
557022X-2662341Y con una longitud de 110 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (1,100 m²),
camino sinuoso





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

CAMINO 11: ubicado **Punto1: 557022X-2662341Y** y **Punto2: 557033X-2662870Y** con una longitud de 532 metros por 12 metros de ancho aproximadamente (6,384 m²), camino sinuoso

CAMINO 12: ubicado **Punto1: 557146X-2663061Y** y **Punto2: 557137X-2662340Y** con una longitud de 724 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (7,240 m²), camino sinuoso.

CAMINO 13: ubicado **Punto1: 557137X-266234Y** y **Punto2: 557243X-2662337Y** con una longitud de 107 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (1,070 m²), camino sinuoso.

Así mismo se observa un área de aproximadamente 10000 metros cuadrados donde se ha llevado a cabo presuntamente la extracción en materiales pétreos consistente en tierra, en las **inmediaciones** de las **coordenadas en UTM de referencia: 557156X 2663483Y**, área colindante al punto 1 del camino 9 descrito en la presente acta.

Dando un total aproximado de 66,297 metros cuadrados equivalente a 6.6 hectáreas aproximadamente de área afectada en la remoción de la cobertura vegetal dentro de una superficie total aproximada de 47 hectáreas aproximadamente.

Así como señalando personal de inspección, que durante el recorrido por las áreas afectadas por la actividad de la remoción de la cobertura vegetal se observaron la acumulación de una variedad de especies de flora silvestre típica de la región afectadas como choya, ciruelo, cardón, vinorama, palo adán, torote, lomboy, copal, pitahaya agria, pitahaya dulce, yuca, palo verde, palo brea datilillo entre otras que no se pudieron identificar, las cuales se encuentra depositadas a las orillas y puntos extremos de las áreas afectadas.

III. Ahora bien, en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número **PFPA/10.1/2C.27.2/198/2023** de fecha 05 de octubre de 2023, instaurando procedimiento administrativo en contra de los CC. [REDACTED] **Y/O** [REDACTED]

Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, se les otorgó a la inspeccionada un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas le fue notificado al implicado el **12 de octubre de 2023**; por lo que dicho plazo corrió del **13 de octubre al 03 de noviembre del 2023**, siendo hábiles los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre, 01 y 03 de noviembre, siendo inhábiles los días 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de octubre, 02 de noviembre todos del 2023.

Cabe mencionar además, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS O
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se
practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas
hábiles.

*En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se
considerarán días hábiles: los sábados, los domingos,** el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de
marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de
cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de
diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades ,
competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento
público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el
Diario Oficial de la Federación.*

Por consiguiente, se procede al estudio de la irregularidad que se le imputa a la **inspeccionada** siendo esta la
siguiente:

IRREGULARIDAD 1

1.- Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,
toda vez que **no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal**, expedida
por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y actividades de cambio de
uso de suelo en terrenos forestales, en una **superficie total aproximado de 66,297 metros cuadrados**
equivalente a **6.6 hectáreas aproximadamente de área afectada por la remoción de la cobertura vegetal**
dentro de una superficie total aproximada de 47 hectáreas aproximadamente, lo anterior, toda vez que
durante el acto de inspección, se asentó por personal de inspección que se llevó a cabo la medición y
ubicación de las áreas afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, cuyas áreas afectadas se localizan
en las cooredenadas siguientes:

CAMINO 1: ubicado **Punto1: 557248X-2662805Y** y **Punto2: 556911X-2662812Y** con una longitud de 336
metros por 10 metros de ancho aproximadamente (3,360 m²) camino sinuoso.

CAMINO 2: ubicado **Punto 1: 556645X-2663359Y, Punto 2: 556782X-2662950Y y Punto 3: 557035X-
2662900Y;** con una longitud de 428 metros por 13 metros de ancho aproximadamente (5,564 m²), entre
Punto 1: 556645X-2663359Y y Punto 2: 556782X-2662950Y, y de 253 metros de longitud y 6 metros de ancho
aproximadamente (1,518 m²) **entre Punto2: 556782X-2662950Y y Punto 3: 557035X-2662900Y,** camino
sinuoso en forma de L

CAMINO 3: ubicado **Punto1: 556924X-2663411Y y Punto2: 556475X-2663266Y** con una longitud de 471
metros por 10 metros de ancho aproximadamente (4,710 m²), camino sinuoso.



2023
Francisco
VILLA
ALTERNATIVAS DEL MAIZ



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

CAMINO 4: ubicado **Punto1: 556475X-2663266Y** y **Punto2: 556474X-2663360Y** con una longitud de 104 metros por 5 metros de ancho aproximadamente (520 m²), camino sinuoso.

CAMINO 5: ubicado **Punto1: 556474X-2663360Y** y **Punto2: 556613X-2663390Y** con una longitud de 141 metros por 6 metros de ancho aproximadamente (846 m²), camino sinuoso.

CAMINO 6: ubicado **Punto1: 556928X-2663326Y** y **Punto2: 556481X-2663170Y** con una longitud de 472 metros por 13 metros de ancho aproximadamente (6,136 m²), camino sinuoso.

CAMINO 7: ubicado **Punto1: 556481X-2663076Y** y **Punto2: 556923X-2663230Y** con una longitud de 469 metros por 6 metros de ancho aproximadamente (2,814 m²), camino sinuoso

CAMINO 8: ubicado **Punto1: 556613X-2662965Y** y **Punto2: 557173X-2663164Y** con una longitud de 595 metros por 13 metros de ancho aproximadamente (7,735 m²), camino sinuoso

CAMINO 9: ubicado **Punto 1: 557050X-2663390Y**, **Punto 2: 557045X-2663003Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**; con una longitud de 390 metros por 6 metros de ancho aproximadamente (2,340 m²) **entre Punto 1: 557050X-2663390Y** y **Punto 2: 557045X-2663003Y**, y de 100 metros de longitud y 6 metros de ancho aproximadamente (600 m²) **entre Punto2: 557045X-2663003Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**, camino sinuoso.

CAMINO 10: ubicado **Punto1: 556920X-2662961Y** y **Punto2: 556912X-2662354Y** con una longitud de 610 metros por 8 metros de ancho aproximadamente (4,880 m²), camino sinuoso

CAMINO del vértice 2 del camino 10 al vértice 1 camino 11: ubicado **Punto1: 556912X-2662354Y** y **Punto2: 557022X-2662341Y** con una longitud de 110 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (1,100 m²), camino sinuoso

CAMINO 11: ubicado **Punto1: 557022X-2662341Y** y **Punto2: 557033X-2662870Y** con una longitud de 532 metros por 12 metros de ancho aproximadamente (6,384 m²), camino sinuoso

CAMINO 12: ubicado **Punto1: 557146X-2663061Y** y **Punto2: 557137X-2662340Y** con una longitud de 724 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (7,240 m²), camino sinuoso.

CAMINO 13: ubicado **Punto1: 557137X-266234Y** y **Punto2: 557243X-2662337Y** con una longitud de 107 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (1,070 m²), camino sinuoso.

Así mismo se observa un área de aproximadamente 10000 metros cuadrados donde se ha llevado a cabo presuntamente la extracción en materiales pétreos consistente en tierra, en las **inmediaciones** de las **coordenadas en UTM de referencia: 557156X 2663483Y**, área colindante al punto 1 del camino 9 descrito en la presente acta.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

43

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

Dando un total aproximado de 66,297 metros cuadrados equivalente a 6.6 hectáreas aproximadamente de
área afectada en la remoción de la cobertura vegetal dentro de una superficie total aproximada de 47
hectáreas aproximadamente.

Así como señalando personal de inspección, que durante el recorrido por las áreas afectadas por la actividad
de la remoción de la cobertura vegetal se observaron la acumulación de una variedad de especies de flora
silvestre típica de la región afectadas como choya, ciruelo, cardón, vinorama, palo adán, torote, lombay, copal,
pitahaya agria, pitahaya dulce, yuca, palo verde, palo brea datilillo entre otras que no se pudieron identificar,
las cuales se encuentra depositadas a las orillas y puntos extremos de las áreas afectadas.

Para iniciar con el estudio de la irregularidad que se le atribuye al inspeccionado, es menester revisar lo que
la normativa en materia forestal contempla respecto al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se
transcribirán los artículos 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues
resultan aplicables al caso en concreto.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Sección Primera De los Trámites en Materia Forestal

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por
excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y
con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los
cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la
calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la
remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar
respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros
del Consejo Estatal Forestal de que se trate. La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en
materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de la
conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.



2023
Francisco
VILLA
AL SERVIDOR PÚBLICO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

Del articulado anteriormente citado, se desprende la obligación hacia los interesados en cambiar el uso de suelo en terrenos forestales, de solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización correspondiente, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal del que se trate, con base en estudios técnicos justificativos que detallaran la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Los interesados en el cambio de uso de suelo deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto que deseen realizar.

Ahora bien, en el caso en concreto en la inspección de inspección número **FOR 041 23** de fecha 02 de agosto de 2023, se dejó asentado se dejó debidamente lo siguiente:

(sic)" **Que** que durante el acto de inspección, se asentó la observación de la realización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una **superficie total aproximado de 66,297 metros cuadrados** equivalente a **6.6 hectáreas aproximadamente** de **área afectada** por la **remoción de la cobertura vegetal dentro de una superficie total aproximada de 47 hectáreas aproximadamente**, lo anterior, toda vez que durante el acto de inspección, se asentó por personal de inspección que se llevó a cabo la medición y





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

44

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1-0557204X-2663591Y; 2-0555039X-2662543Y, 3-0557243X-2662065Y, 4-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

ubicación de las áreas afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, cuyas áreas afectadas se localizan en las cooredenadas siguinetes:

CAMINO 1: ubicado **Punto1: 557248X-2662805Y** y **Punto2: 556911X-2662812Y** con una longitud de 336 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (3,360 m²) camino sinuoso.

CAMINO 2: ubicado **Punto 1: 556645X-2663359Y**, **Punto 2: 556782X-2662950Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**; con una longitud de 428 metros por 13 metros de ancho aproximadamente (5,564 m²), entre **Punto 1: 556645X-2663359Y** y **Punto 2: 556782X-2662950Y**, y de 253 metros de longitud y 6 metros de ancho aproximadamente (1,518 m²) entre **Punto2: 556782X-2662950Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**, camino sinuoso en forma de L

CAMINO 3: ubicado **Punto1: 556924X-2663411Y** y **Punto2: 556475X-2663266Y** con una longitud de 471 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (4,710 m²), camino sinuoso.

CAMINO 4: ubicado **Punto1: 556475X-2663266Y** y **Punto2: 556474X-2663360Y** con una longitud de 104 metros por 5 metros de ancho aproximadamente (520 m²), camino sinuoso.

CAMINO 5: ubicado **Punto1: 556474X-2663360Y** y **Punto2: 556613X-2663390Y** con una longitud de 141 metros por 6 metros de ancho aproximadamente (846 m²), camino sinuoso.

CAMINO 6: ubicado **Punto1: 556928X-2663326Y** y **Punto2: 556481X-2663170Y** con una longitud de 472 metros por 13 metros de ancho aproximadamente (6,136 m²), camino sinuoso.

CAMINO 7: ubicado **Punto1: 556481X-2663076Y** y **Punto2: 556923X-2663230Y** con una longitud de 469 metros por 6 metros de ancho aproximadamente (2,814 m²), camino sinuoso

CAMINO 8: ubicado **Punto1: 556613X-2662965Y** y **Punto2: 557173X-2663164Y** con una longitud de 595 metros por 13 metros de ancho aproximadamente (7,735 m²), camino sinuoso

CAMINO 9: ubicado **Punto 1: 557050X-2663390Y**, **Punto 2: 557045X-2663003Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**; con una longitud de 390 metros por 6 metros de ancho aproximadamente (2,340 m²) entre **Punto 1: 557050X-2663390Y** y **Punto 2: 557045X-2663003Y**, y de 100 metros de longitud y 6 metros de ancho aproximadamente (600 m²) entre **Punto2: 557045X-2663003Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**, camino sinuoso.

CAMINO 10: ubicado **Punto1: 556920X-2662961Y** y **Punto2: 556912X-2662354Y** con una longitud de 610 metros por 8 metros de ancho aproximadamente (4,880 m²), camino sinuoso

CAMINO del vértice 2 del camino 10 al vértice 1 camino 11: ubicado **Punto1: 556912X-2662354Y** y **Punto2: 557022X-2662341Y** con una longitud de 110 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (1,100 m²), camino sinuoso



2023
Francisco
VILA
AL SERVIDOR DEL PAÍS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

CAMINO 11: ubicado **Punto1: 557022X-2662341Y** y **Punto2: 557033X-2662870Y** con una longitud de 532 metros por 12 metros de ancho aproximadamente (6,384 m²), camino sinuoso

CAMINO 12: ubicado **Punto1: 557146X-2663061Y** y **Punto2: 557137X-2662340Y** con una longitud de 724 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (7,240 m²), camino sinuoso.

CAMINO 13: ubicado **Punto1: 557137X-266234Y** y **Punto2: 557243X-2662337Y** con una longitud de 107 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (1,070 m²), camino sinuoso.

Así mismo se observa un área de aproximadamente 10000 metros cuadrados donde se ha llevado a cabo presuntamente la extracción en materiales pétreos consistente en tierra, en las **inmediaciones** de las **coordenadas en UTM de referencia: 557156X 2663483Y**, área colindante al punto 1 del camino 9 descrito en la presente acta.

Dando un total aproximado de 66,297 metros cuadrados equivalente a 6.6 hectáreas aproximadamente de área afectada en la remoción de la cobertura vegetal dentro de una superficie total aproximada de 47 hectáreas aproximadamente.

Así como señalando personal de inspección, que durante el recorrido por las áreas afectadas por la actividad de la remoción de la cobertura vegetal se observaron la acumulación de una variedad de especies de flora silvestre típica de la región afectadas como choya, ciruelo, cardón, vinorama, palo adán, torote, lomboy, copal, pitahaya agria, pitahaya dulce, yuca, palo verde, palo brea datilillo entre otras que no se pudieron identificar, las cuales se encuentra depositadas a las orillas y puntos extremos de las áreas afectadas.

-Por lo anterior, se indica que del plazo de quince días hábiles otorgado a la inspeccionada para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran, la misma no hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se le tuvo por perdido dicho derecho.

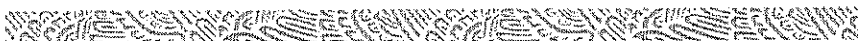
Por lo que, esta autoridad concluye que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual se transcribe a continuación.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Capítulo II De las Infracciones

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

Derivado de todo lo analizado, la irregularidad quedó plenamente acreditada en virtud de haber sido analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta circunstanciada de hechos en materia forestal número **FOR 041 23** de fecha 02 de agosto de 2023, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1-0557204X-
2663591Y; 2-0555039X-2662543Y, 3-0557243X-2662065Y, 4-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad
administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de
Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de
inspección, para levantar acta circunstanciada de hechos en materia forestal número **FOR 041 23** de fecha
02 de agosto de 2023, para lo cual se transcribe dicho artículo:

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con
atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el
presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así
como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para
actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la
Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y
vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales
aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer
las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya
vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de
las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de
área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos
de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las
dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades
federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de
los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

IV.- Asimismo, esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de la medida correctiva que fue ordenada
mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número
PFPA/10.1/2C.27.2/198/2023 de fecha 05 de octubre de 2023; consistente en que:



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

46

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

1.- Presentar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, la respectiva Autorización en Materia Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la realización de las obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada en una **superficie total aproximado de 66,297 metros cuadrados** equivalente a **6.6 hectáreas aproximadamente de área afectada** por la **remoción de la cobertura vegetal** dentro de una superficie total aproximada de 47 hectáreas aproximadamente, lo anterior, toda vez que durante el acto de inspección, se asentó por personal de inspección que se llevó a cabo la medición y ubicación de las áreas afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, cuyas áreas afectadas se localizan en las coordenadas siguientes:

CAMINO 1: ubicado **Punto1: 557248X-2662805Y** y **Punto2: 556911X-2662812Y** con una longitud de 336 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (3,360 m²) camino sinuoso.

CAMINO 2: ubicado **Punto 1: 556645X-2663359Y**, **Punto 2: 556782X-2662950Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**; con una longitud de 428 metros por 13 metros de ancho aproximadamente (5,564 m²), entre **Punto 1: 556645X-2663359Y** y **Punto 2: 556782X-2662950Y**, y de 253 metros de longitud y 6 metros de ancho aproximadamente (1,518 m²) entre **Punto2: 556782X-2662950Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**, camino sinuoso en forma de L.

CAMINO 3: ubicado **Punto1: 556924X-2663411Y** y **Punto2: 556475X-2663266Y** con una longitud de 471 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (4,710 m²), camino sinuoso.

CAMINO 4: ubicado **Punto1: 556475X-2663266Y** y **Punto2: 556474X-2663360Y** con una longitud de 104 metros por 5 metros de ancho aproximadamente (520 m²), camino sinuoso.

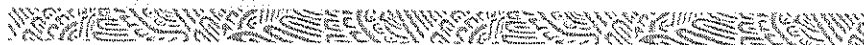
CAMINO 5: ubicado **Punto1: 556474X-2663360Y** y **Punto2: 556613X-2663390Y** con una longitud de 141 metros por 6 metros de ancho aproximadamente (846 m²), camino sinuoso.

CAMINO 6: ubicado **Punto1: 556928X-2663326Y** y **Punto2: 556481X-2663170Y** con una longitud de 472 metros por 13 metros de ancho aproximadamente (6,136 m²), camino sinuoso.

CAMINO 7: ubicado **Punto1: 556481X-2663076Y** y **Punto2: 556923X-2663230Y** con una longitud de 469 metros por 6 metros de ancho aproximadamente (2,814 m²), camino sinuoso

CAMINO 8: ubicado **Punto1: 556613X-2662965Y** y **Punto2: 557173X-2663164Y** con una longitud de 595 metros por 13 metros de ancho aproximadamente (7,735 m²), camino sinuoso

CAMINO 9: ubicado **Punto 1: 557050X-2663390Y**, **Punto 2: 557045X-2663003Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**; con una longitud de 390 metros por 6 metros de ancho aproximadamente (2,340 m²) entre **Punto 1: 557050X-2663390Y** y **Punto 2: 557045X-2663003Y**, y de 100 metros de longitud y 6 metros de ancho aproximadamente (600 m²) entre **Punto2: 557045X-2663003Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**, camino sinuoso.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

CAMINO 10: ubicado **Punto1: 556920X-2662961Y** y **Punto2: 556912X-2662354Y** con una longitud de 610 metros por 8 metros de ancho aproximadamente (4,880 m²), camino sinuoso

CAMINO del vértice 2 del camino 10 al vértice 1 camino 11: ubicado **Punto1: 556912X-2662354Y** y **Punto2: 557022X-2662341Y** con una longitud de 110 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (1,100 m²), camino sinuoso

CAMINO 11: ubicado **Punto1: 557022X-2662341Y** y **Punto2: 557033X-2662870Y** con una longitud de 532 metros por 12 metros de ancho aproximadamente (6,384 m²), camino sinuoso

CAMINO 12: ubicado **Punto1: 557146X-2663061Y** y **Punto2: 557137X-2662340Y** con una longitud de 724 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (7,240 m²), camino sinuoso.

CAMINO 13: ubicado **Punto1: 557137X-266234Y** y **Punto2: 557243X-2662337Y** con una longitud de 107 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (1,070 m²), camino sinuoso.

Así mismo se observa un área de aproximadamente 10000 metros cuadrados donde se ha llevado a cabo presuntamente la extracción en materiales pétreos consistente en tierra, en las **inmediaciones** de las **coordenadas en UTM de referencia: 557156X 2663483Y**, área colindante al punto 1 del camino 9 descrito en la presente acta.

Dando un total aproximado de 66,297 metros cuadrados equivalente a 6.6 hectáreas aproximadamente de área afectada en la remoción de la cobertura vegetal dentro de una superficie total aproximada de 47 hectáreas aproximadamente.

Así como señalando personal de inspección, que durante el recorrido por las áreas afectadas por la actividad de la remoción de la cobertura vegetal se observaron la acumulación de una variedad de especies de flora silvestre típica de la región afectadas como choya, ciruelo, cardón, vinorama, palo adán, torote, lomboy, copal, pitahaya agria, pitahaya dulce, yuca, palo verde, palo brea datilillo entre otras que no se pudieron identificar, las cuales se encuentra depositadas a las orillas y puntos extremos de las áreas afectadas.

Respecto a la medida correctiva descrita anteriormente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, concluye, que del estudio practicado a la totalidad de las constancias que obran dentro del expediente administrativo en el que se actúa, el inspeccionado no presentó la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Derivado de lo anterior, la medida correctiva marcada con el número 1, **SE TIENE POR NO CUMPLIDA**.

V.- Esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de una sanción administrativa, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistentes en:

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

64

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

La importancia de dar cumplimiento a la normativa para la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es vital para la conservación del ecosistema, pues al cambiar el uso del suelo, repercute de manera significativa y genera un impacto ambiental, lo que puede producir la erosión del suelo, lo que genera la pérdida de suelo, menor calidad del agua superficial, disminución en la productividad agrícola, puede ocasionar hasta la desertificación, situación que repercute directamente en las condiciones climatológicas de la región pues afecta al ciclo del agua, afectando con esta actividad la vegetación florística del sitio objeto de inspección, la cual consiste en: Palo blanco, cardón, choya, pitahaya agria, todas estas acumuladas dentro del área afectada

De todo lo anterior esta autoridad determina que resulta grave la conducta realizada por la inspeccionada.

I) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO.

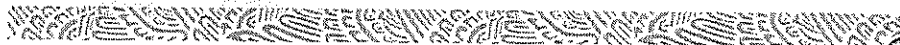
Tomando en cuenta la infracción en que incurre el inspeccionado, esta autoridad determina lo siguiente:

El daño ocasionado por la persona física fue sobre una superficie total de de 66,297 metros cuadrados equivalente a 6.6 hectáreas aproximadamente de área afectada en la remoción de la cobertura vegetal dentro de una superficie total aproximada de 47 hectáreas aproximadamente donde realizó la remoción de la vegetación impactando el suelo, y como se dijo anteriormente, el cambio de uso de suelo es de suma importancia pues al impactar el suelo, se ocasionan daños al ambiente que van desde la pérdida de suelo, menor calidad del agua superficial, disminución en la productividad agrícola, desertificación, situación puede repercutir directamente en las condiciones climatológicas de la región pues afecta al ciclo del agua y cambiar las condiciones de una región afectando al ser humano, la flora y fauna.

Ubicación geográfica del daño en UTM: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

De tal virtud, esta autoridad considera que la infracción en que incurrió la inspeccionada puede representar **un daño severo**, al no dar cumplimiento a sus obligaciones en materia forestal, pues está realizando afectaciones a terrenos forestales sin contar con su autorización y no existe tampoco una manifestación de impacto ambiental con la realización de las obras que está efectuando, con lo cual contraviene a la normatividad ambiental y pone en peligro al Medio Ambiente.

II) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1-0557204X-
2663591Y; 2-0555039X-2662543Y, 3-0557243X-2662065Y, 4-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/252 /2023

Esta autoridad no puede determinar un beneficio directamente obtenido por el infractor, en razón de la naturaleza de la inspeccionada, sin embargo el no llevar a cabo la tramitación de las autorizaciones correspondiente ante la SEMARNAT, podría ser un beneficio para el visitado sino hubiera actuado esta autoridad.

III) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, la inspeccionada no compareció a procedimiento para hacer valer su derecho; es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, esta autoridad determina que por lo que hace a la infracción cometida por el particular:

1) No contar con la Autorización en Materia de Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y/o actividades de desmonte.

Se advierte que posiblemente la persona inspeccionada, no tiene conocimiento pleno de la normativa aplicable, ni sabe que la ley le impone la obligación de contar con una autorización para poder realizar sus actividades, por lo que esta autoridad determina que **no actuó de manera intencional**.

IV) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto al grado de participación se considera que la inspeccionada, intervino de manera directa en la realización del cambio de uso de suelo en terreno forestal.

V) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR

Respecto a este punto, es menester señalar que sus condiciones económicas se desconocen pues el mismo no tuvo a bien comparecer a procedimiento ante esta autoridad federal.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

40

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

Ahora del aspecto social y cultural de constancias en los autos en los que se actúa el inspeccionado se reitera que se desconoce su situación, sin embargo para finalizar uno de los principios generales del derecho contempla que el desconocimiento de la ley no exime su cumplimiento.

ELIMINADO:
VEINTICUATRO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

VI) LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Oficina de Representación, fue posible encontrar expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de los

Y/O Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por conductas que impliquen infracciones a un mismo preceptos en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, encontrándose que **NO ES REINCIDENTE.**

VI. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de los CC.

Y/O Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia forestal, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente a la fecha, de igual manera procede destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad federal tiene arbitrio para determinar el monto de las multa que se impone a los CC.

Y/O Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracción a la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuarenta a tres mil veces la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción, cien a treinta mil veces la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción y ciento cincuenta a treinta mil veces la unidad de medida y actualización al



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

momento de cometerse la infracción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS». Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta”.

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

En virtud de que la infracción imputada no fue desvirtuada ni subsanada por los CC. [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

497

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

1.- Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que **no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en una **superficie total aproximado de 66,297 metros cuadrados** equivalente a **6.6 hectáreas aproximadamente de área afectada por la remoción de la cobertura vegetal** dentro de una superficie total aproximada de 47 hectáreas aproximadamente, lo anterior, toda vez que durante el acto de inspección, se asentó por personal de inspección que se llevó a cabo la medición y ubicación de las áreas afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, cuyas áreas afectadas se localizan en las coordenadas siguientes:

CAMINO 1: ubicado **Punto1: 557248X-2662805Y** y **Punto2: 556911X-2662812Y** con una longitud de 336 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (3,360 m²) camino sinuoso.

CAMINO 2: ubicado **Punto 1: 556645X-2663359Y**, **Punto 2: 556782X-2662950Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**; con una longitud de 428 metros por 13 metros de ancho aproximadamente (5,564 m²), entre **Punto 1: 556645X-2663359Y** y **Punto 2: 556782X-2662950Y**, y de 253 metros de longitud y 6 metros de ancho aproximadamente (1,518 m²) entre **Punto2: 556782X-2662950Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**, camino sinuoso en forma de L

CAMINO 3: ubicado **Punto1: 556924X-2663411Y** y **Punto2: 556475X-2663266Y** con una longitud de 471 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (4,710 m²), camino sinuoso.

CAMINO 4: ubicado **Punto1: 556475X-2663266Y** y **Punto2: 556474X-2663360Y** con una longitud de 104 metros por 5 metros de ancho aproximadamente (520 m²), camino sinuoso.

CAMINO 5: ubicado **Punto1: 556474X-2663360Y** y **Punto2: 556613X-2663390Y** con una longitud de 141 metros por 6 metros de ancho aproximadamente (846 m²), camino sinuoso.

CAMINO 6: ubicado **Punto1: 556928X-2663326Y** y **Punto2: 556481X-2663170Y** con una longitud de 472 metros por 13 metros de ancho aproximadamente (6,136 m²), camino sinuoso.

CAMINO 7: ubicado **Punto1: 556481X-2663076Y** y **Punto2: 556923X-2663230Y** con una longitud de 469 metros por 6 metros de ancho aproximadamente (2,814 m²), camino sinuoso

CAMINO 8: ubicado **Punto1: 556613X-2662965Y** y **Punto2: 557173X-2663164Y** con una longitud de 595 metros por 13 metros de ancho aproximadamente (7,735 m²), camino sinuoso

CAMINO 9: ubicado **Punto 1: 557050X-2663390Y**, **Punto 2: 557045X-2663003Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**; con una longitud de 390 metros por 6 metros de ancho aproximadamente (2,340 m²) entre **Punto 1: 557050X-2663390Y** y **Punto 2: 557045X-2663003Y**, y de 100 metros de longitud y 6 metros de ancho aproximadamente (600 m²) entre **Punto2: 557045X-2663003Y** y **Punto 3: 557035X-2662900Y**, camino sinuoso.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

CAMINO 10: ubicado **Punto1: 556920X-2662961Y** y **Punto2: 556912X-2662354Y** con una longitud de 610 metros por 8 metros de ancho aproximadamente (4,880 m²), camino sinuoso

CAMINO del vértice 2 del camino 10 al vértice 1 camino 11: ubicado **Punto1: 556912X-2662354Y** y **Punto2: 557022X-2662341Y** con una longitud de 110 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (1,100 m²), camino sinuoso

CAMINO 11: ubicado **Punto1: 557022X-2662341Y** y **Punto2: 557033X-2662870Y** con una longitud de 532 metros por 12 metros de ancho aproximadamente (6,384 m²), camino sinuoso

CAMINO 12: ubicado **Punto1: 557146X-2663061Y** y **Punto2: 557137X-2662340Y** con una longitud de 724 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (7,240 m²), camino sinuoso.

CAMINO 13: ubicado **Punto1: 557137X-266234Y** y **Punto2: 557243X-2662337Y** con una longitud de 107 metros por 10 metros de ancho aproximadamente (1,070 m²), camino sinuoso.

Así mismo se observa un área de aproximadamente 10000 metros cuadrados donde se ha llevado a cabo presuntamente la extracción en materiales pétreos consistente en tierra, en las **inmediaciones** de las **coordenadas en UTM de referencia: 557156X 2663483Y**, área colindante al punto 1 del camino 9 descrito en la presente acta.

Dando un total aproximado de 66,297 metros cuadrados equivalente a 6.6 hectáreas aproximadamente de área afectada en la remoción de la cobertura vegetal dentro de una superficie total aproximada de 47 hectáreas aproximadamente.

Así como señalando personal de inspección, que durante el recorrido por las áreas afectadas por la actividad de la remoción de la cobertura vegetal se observaron la acumulación de una variedad de especies de flora silvestre típica de la región afectadas como choya, ciruelo, cardón, vinorama, palo adán, torote, lomboy, copal, pitahaya agria, pitahaya dulce, yuca, palo verde, palo brea datilillo entre otras que no se pudieron identificar, las cuales se encuentra depositadas a las orillas y puntos extremos de las áreas afectadas.

Por lo cual se sanciona los CC. [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con una multa de \$674,310.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 6500(SEIS MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

B

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O
ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-
2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y,
LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

la cual correspondía en ese momento a \$103.74 (ciento tres pesos con 74/100 m.n.) conforme al Valor de la
Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de
Estadística y Geografía (INEGI).

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Así mismo se sanciona en términos de lo dispuesto por el numeral 156 fracción III de la Ley General de
Desarrollo Forestal Sustentable con la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL de las actividades relacionadas con
el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, misma que será levantada cuando presente ante esta
Oficina de Representación de Protección Ambiental, la autorización correspondiente emitida por la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal
Sustentable, toda vez que **no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal**,
expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y/o actividades de
cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 66,297 metros cuadrados equivalente a
6.6 hectáreas aproximadamente de área afectada en la remoción de la cobertura vegetal dentro de una
superficie total aproximada de 47 hectáreas aproximadamente, se sanciona los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE
LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL
PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-
0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO,
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con una multa de \$674,310.00 (SEISCIENTOS SETENTA
Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 6500(SEIS MIL QUINIENTAS)
veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara
reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad
de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual correspondía en ese momento a \$103.74
(ciento tres pesos con 74/100 m.n.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el
año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Así mismo se sanciona en términos de lo dispuesto por el numeral 156 fracción III de la Ley General de
Desarrollo Forestal Sustentable con la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL de las actividades relacionadas con
el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, misma que será levantada cuando presente ante esta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/252 /2023

Oficina de Representación de Protección Ambiental, la autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO. Los CC. [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, deberán efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI en las Oficinas de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Oficinas de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Protección Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a los CC. [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa a los CC. [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1.-0557204X-2663591Y; 2.-0555039X-2662543Y, 3.-0557243X-2662065Y, 4.-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

SEXTO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento A los CC. [REDACTED] Y/O [REDACTED]

ELIMINADO: TREINTA
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



2023
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

15

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1-0557204X-2663591Y; 2-0555039X-2662543Y, 3-0557243X-2662065Y, 4-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1-0557204X-2663591Y; 2-0555039X-2662543Y, 3-0557243X-2662065Y, 4-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

ELIMINADO: DOS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

SÉPTIMO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Av. Félix Cuevas número 6, planta baja





MEDIO AMBIENTE

REGISTRARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: . PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 1-0557204X-2663591Y; 2-0555039X-2662543Y, 3-0557243X-2662065Y, 4-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0041-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 252 /2023

Mezanine, Colonia Tiacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado a los CC. [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENGARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS en UTM DE REFERENCIA: 12R 1-0557204X-2663591Y; 2-0555039X-2662543Y, 3-0557243X-2662065Y, 4-0557284X-2663483Y, LOCALIDAD DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con domicilio el C. FRANCISCO JAVIER CARBALLO OLACHEA, asentado mediante el Acta de Inspección número FOR 041 23 de fecha 02 de agosto de 2023, siendo el ubicado en calle mango esquina mandarina, colonia Indeco en la ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, con copia con firma autógrafa del presente Acuerdo.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

REVISIÓN JURÍDICA

MTRA. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

AMGV/prs



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

52

Fecha de Clasificación: 29-11-2023

Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAI PG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

CITATORIO

ELIMINADO: DIECISEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE _____

En La Paz, siendo las 13 horas con 20 minutos del día 29
de Noviembre del dos mil 2023, el C. Daniel Román Cisneros
notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur; me constituí en el inmueble marcado con el número
— de la calle llungo esquina Mandarin, Colonia
Indeco, en el Municipio de La Paz, en la
Entidad Federativa Baja California Sur C.P. —; cerciorándome por medio de
Letras viales que es el domicilio señalado por
_____ para oír y recibir todo tipo de
notificaciones; requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado y al no encontrarlo, dejé el
presente citatorio en poder del C. _____, quien
se encuentra en dicho domicilio Anteriormente descrito
para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 13
horas con 20 minutos, del día 30 del mes de Noviembre del dos mil
2023. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal
de Procedimiento Administrativo, se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se
entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se
encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

EL C. NOTIFICADOR

Daniel Román Cisneros

EL INTERESADO

INE: IDMBX.



2023
Francisco
VILLA

1
17

5

110



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

ELIMINADO: DIECIOCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PREVIO CITATORIO

Fecha de Clasificación: 30-11-2023

Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1

Período de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE

En La Paz, siendo las 13 horas con 20 minutos del día 30 de Noviembre del dos mil 2023, el C. Daniel Porras Cisneros, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número — de la calle Mango esquina Mandarin, Colonia Indeco, en el Municipio de La Paz, en la Entidad Federativa Baja California Sur, C.P. —; cerciorándome por medio de Letrados Viales, que es el domicilio señalado por Francisco Javier Carballo Olucnea, para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse INE: [REDACTED] quien se identifica por medio de Titular del Oficio personalidad que acredita con Se dice de decir Verdad, a quien en este acto y que con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio PEPA/10.1/2C.27.2/252/2023 de fecha 28/11/2023 que contiene Acuerdo de Resolución el cual fue emitido por la **DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO**, Encargada de Despacho de la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur dentro del Expediente Administrativo No. PEPA/10.3/2C.27.2/0041-23; y del cual recibe copia con firma autógrafa misma que consta de 26 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 13 horas con 29 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citado Oficio, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Daniel Porras Cisneros

EL INTERESADO

[REDACTED]



2023
Año de
Francisco
VILLA

